



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 31 de agosto de 2015

**LUZ Y ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.P.I DE C.V.**

[Redacted]

Promovente

[Redacted]

Presente.

Hago referencia a su escrito del 20 de abril de 2015, ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 23 de abril de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: Estudio de Impacto Social - Planta Fotovoltaica "Los Tíos". (**Evaluación**) presentado por Luz y Electricidad del Norte S.A.P.I de C.V. (**Promovente**) sobre el proyecto denominado: Planta Fotovoltaica "Los Tíos" (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** El 23 de abril de 2015, se recibió en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: Estudio de Impacto Social - Planta Fotovoltaica "Los Tíos", en el que se informa sobre la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

**SEGUNDO.** El 31 de agosto de 2015, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **Dictamen Técnico DGISOS-014.2015** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**. Anexo 1.

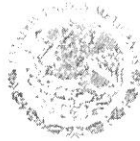
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el

HEMR  
Recibido  
[Handwritten signatures]

ZAR JESU MANUEC TAPIA  
2 JEP 2015



*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

sector energético y como se desprende del escrito el **Proyecto** que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, *ergo*, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

**TERCERO.** El Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

*“Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:*

*I a IX...*

*X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;*

*XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;*

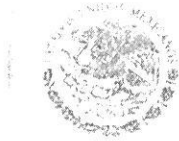
*XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

*XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...].”*

**CUARTO.** La Ley de la Industria Eléctrica publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014, establece en su artículo 120 que “los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.”

El Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014, establece en su artículo 87 que “la evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. [...] La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación, caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían

HEMR



*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica."

De esta forma, de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11/08/2014) y su Reglamento (DOF 31/10/2014) se desprenden los elementos esenciales que debe contener cualquier Evaluación de Impacto Social, que a saber son:

- La descripción técnica del proyecto y de su área de influencia, considerando la existencia de influencia directa e indirecta;
- La identificación y caracterización de las localidades y comunidades que se ubican en dicha área de influencia;
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto;
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por el desarrollador;
- Los que señalen las disposiciones administrativas de carácter general que la Secretaría de Energía emita.

**QUINTO.** El curso de referencia que da origen a la presente Resolución fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

**SEXTO.** El documento intitulado "Estudio de Impacto Social - Planta Fotovoltaica "Los Tíos" cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta **Secretaría** la analizara y determinara lo conducente.

En tal virtud del Dictamen de Impacto Social se desprenden las siguientes conclusiones:

**"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.**

1. El proyecto Planta Fotovoltaica "Los Tíos" con pretendida ubicación en [REDACTED] cuenta con un área núcleo de 60 hectáreas de terreno de propiedad privada. En esta área se pretende construir la infraestructura del Proyecto, incluyendo las actividades y procesos que lo componen. Según lo reportado por el Promovente, no se identificaron localidades en el área de influencia directa, ya que la localidad más próxima (Rancho Tafoya) se encuentra a una distancia de 1.124 km; no obstante su población total es de 2 habitantes. De esta forma, las distancias de las localidades con más de 100 habitantes al sitio del Proyecto, son las siguientes:

MUNICIPIO	CLAVE	LOCALIDAD	DISTANCIA	POBLACIÓN TOTAL
Ascensión	0001	Ascensión	20.2 Km	13456
Ascensión	0424	Entronque (Ley Seis de Enero)	59 Km	745
Ascensión	1091	La Sombra de Cuauhtémoc	17.23 Km	108
Janos	0001	Janos	40 Km	2738

HEMR

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

2. Derivado de la información proporcionada en la EIS, es posible concluir, que no existen localidades ubicadas en el área núcleo, ni en el área de influencia directa del Proyecto, por lo cual, no se contemplan afectaciones sociales derivadas de la reubicación o desplazamiento de población. Bajo esta misma lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula, por las características y ubicación del Proyecto:

- Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
- Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
- Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles;
- Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
- Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.

3. De conformidad a lo expresado por el Promovente, en la EIS del proyecto Planta Fotovoltaica "Los Tíos", los aspectos sociales evaluados para determinar la existencia de impactos, fueron los siguientes: Población, Salud, Educación, Vivienda, Transporte, Patrimonio Arqueológico, Áreas Recreativas, Turismo, Paisaje y Uso del Suelo. Bajo estas consideraciones, el Promovente estima que las diversas etapas del Proyecto pueden llegar a impactar de forma positiva en los siguientes rubros:

- Economía local
- Generación de empleo
- Fomento al turismo
- Paisaje

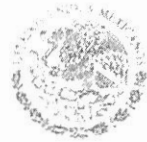
De la misma forma, el Promovente identificó en la EIS los potenciales impactos de carácter negativo, los cuales corresponden a los siguientes rubros:

- Transporte
- Uso actual del suelo

4. No obstante el bajo o muy bajo grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el Promovente deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la EIS, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:

- Realizar pláticas para los grupos de interés sobre el ciclo de vida del Proyecto y sus potenciales impactos positivos y negativos para la comunidad, así como para la resolución de posibles conflictos, entre otros.
- Garantizar, en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto se adquieran en la zona en la que se va desarrollar el Proyecto, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva la región.
- Garantizar que el material pétreo a utilizar sea extraído de bancos autorizados, y transportado en camiones debidamente cubiertos con lona para evitar la emisión de polvos y partículas, de conformidad a las disposiciones aplicables.
- Evitar la dispersión del material particulado generado en las actividades de limpieza de terreno, movimiento de tierra, transporte de materiales y excavaciones, a través del riego con agua tratada debido a la escasa disponibilidad de agua en la región.
- En caso de requerir la contratación de mano de obra local:

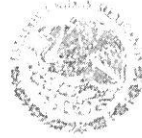
HEMFR  

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Para no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto.
  - Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez se seleccione el personal, éstos recibirán la capacitación adecuada así como los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades del Proyecto de manera segura.
  - El proceso de selección deberá garantizar los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo a las políticas y lineamientos internos del Promovente.
  - Asegurar no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del Promovente.
5. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo de la Planta Fotovoltaica "Los Tíos", no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:
- Enajenación o expropiación de tierras.
  - Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
  - Migración.
  - Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
  - Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
  - Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
  - Desorganización social y comunitaria.
  - Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
  - Abuso y violencia.
6. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto Planta Fotovoltaica "Los Tíos", en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la EIS nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.
7. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
8. El Promovente deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.
9. Se deberá implementar un Plan de Gestión Social cuyos elementos deberán contener componentes de comunicación y atención comunitaria, que permitan al Promovente atender los rasgos sociales de forma estructurada, sistemática e integral. Dentro del Programa de Comunicación, el Promovente deberá diseñar e implementar una "Mecanismo de comunicación y vinculación con la comunidad" que permita

HEMR



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

recibir y resolver eficazmente las quejas, dudas y comentarios relacionados con el desarrollo del Proyecto."

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117, 118, 119 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87, 88, y 89 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: Estudio de Impacto Social - Planta Fotovoltaica "Los Tíos" presentado por Luz y Electricidad del Norte S.A.P.I de C.V. mediante escrito de fecha 20 de abril de 2015, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes; en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

**TERCERO.-** Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal de **Luz y Electricidad del Norte S.A.P.I de C.V.** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Atentamente  
La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Lic. Katya Puga Cornejo.

HEMR